

destacar la importancia de estas especies y fomentar su conservación.

Artículo 6°.- La Provincia del Chubut cooperará con autoridades nacionales y otras provincias para asegurar la conservación de estas especies, especialmente aquellas migratorias o con rangos que se extienden más allá de sus fronteras.

Artículo 7°.- Créase un Registro Provincial de Monumentos Naturales en el ámbito de la Dirección de Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut, en el cual se inscribirán las especies declaradas en el Artículo 1, las ya declaradas monumento natural provincial por leyes anteriores y toda otra que se promueva mediante ley, junto con información científica, estado de conservación, amenazas y estrategias de protección. Las especies también serán inscriptas en el Registro Provincial de Sitios, Edificios y Objetos de valor Patrimonial, cultural y natural creado por la Ley XI N° 86.

Artículo 8°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y adoptar medidas complementarias de protección y conservación en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer mecanismos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en coordinación con otras instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10.- Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Decreto N° 457
Rawson, 12 de Mayo de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a declarar Monumento Natural Provincial y parte del Patrimonio Cultural Natural de la Provincia del Chubut a distintas especies de la fauna local; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el 24 de abril de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia: XI N° 93
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

SUSTITUCIÓN DE DISTINTOS ARTÍCULOS DE LA LEY XI-10

LEY XI N° 94

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 24 de la Ley XI N° 10 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 24. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, o el órgano que a futuro pudiera reemplazarla.»

Artículo 2°.- Sustituyese el artículo 29 de la Ley XI N° 10 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 29. La cuantía de las multas que se apliquen por la violación de las normas legales vigentes, serán meritadas de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, conforme lo establezca la autoridad de aplicación.»

Artículo 3°.- Sustituyese el artículo 30 de la Ley XI N° 10 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 30. Fijase una multa mínima de ochocientos (800) módulos y una máxima de cincuenta mil (50.000) módulos para la comercialización de ejemplares, productos o subproductos de la fauna silvestre por parte de particulares que violen las normas legales del comercio de la presente ley.

El valor del módulo será el precio del litro de nafta Súper de boca de expendio de YPF de la Provincia del Chubut vigente al momento de abonar la multa.»

Artículo 4°.- Sustituyese el artículo 31 de la Ley XI N° 10 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 31. Fijase una multa mínima ochocientos (800) módulos y una máxima de cincuenta mil (50.000) módulos para los que violen las normas de la presente ley, para la caza mayor y menor de ejemplares de la fauna silvestre sin fines de lucro.

La autoridad de aplicación determinará, para los supuestos previstos en el artículo 5° que no tengan establecida una multa específica en la presente ley, una multa mínima de ochocientos (800) módulos y una máxima de cincuenta mil (50.000) módulos, la que se fijará de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.»

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A

LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Decreto N° 458
Rawson, 12 de Mayo de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la sustitución de distintos artículos de la Ley XI-10; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el 24 de abril de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XI N° 94
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

Mateo J. GUTIERREZ cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por IRMA ALVAREZ DNI N° 6.116.961 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «ALVAREZ, IRMA S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000091/2025).

Comodoro Rivadavia, abril 28 de 2025

SANTIAGO MELISA
Secretaria

I: 16-05-25 V: 20-05-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría N° 6 a cargo de Melisa SANTIAGO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA CRISTINA CALDERON DNI 12.040.775 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «CALDERON, MARÍA CRISTINA S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000236/2025). Comodoro Rivadavia, mayo de 2025.

Dra. TANIA IVANA SANTOS
Sec. Refuerzo

I: 16-05-25 V: 20-05-25

Sección General

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría N° 6 a cargo de Melisa SANTIAGO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOAQUIN ATILIO DE SOUSA INACIO DNI 11.006.480 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «DE SOUSA INACIO, JOAQUIN ATILIO S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000222/2025).

Comodoro Rivadavia, abril de 2025.

SANTOS TANIA IVANA

I: 16-05-25 V: 20-05-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría N° 5 a cargo del Dr.

EDICTO

LA SEÑORA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE RAWSON DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL RAWSON, sito en la Avda. 25 de Mayo Nro. 222 de la ciudad de Rawson, PROVINCIA DEL CHUBUT, DRA. NANCY ARNAUDO CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS (30) A HEREDEROS Y ACREE-DORES de HÉCTOR ABEL ARGÜELLO PARA QUE SE PRESENTEN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS AUTOS CARATULADOS «ARGÜELLO, HÉCTOR ABEL S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 272/2025) MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES (3) DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-Rawson, 09 de mayo de 2025.

ESQUIROZ VALERIA

I: 16-05-25 V: 20-05-25

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MOSQUEDA FELIX